



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022**-00004-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO
DEMANDANTE: ERASMO CARRILLO SUÁREZ
DEMANDADA: NORYS CENTENO BARANOHA

Procede el despacho a impartir la etapa procesal correspondiente dentro del presente proceso.

En efecto, observa el suscrito, que, de las pruebas decretadas en diligencia del 29 de agosto de 2023, no todas atendieron cabalmente el objeto de las mismas faltando aun por recaudar, las de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar y la de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

En consecuencia, se reiterarán los requerimientos efectuados a las entidades para que brinden respuesta a lo solicitado por el Juzgado, previéndoles, las sanciones a las que se acreedores en caso de incumplimiento.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al expediente las pruebas allegadas el 7 y 12 de septiembre de 2023, por el Banco Mundo Mujer, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional “CASUR” y el Banco Caja Social, visibles en los PDF 29BancoMundoMujerContesta, 31CasurDaRespuestaOficio1129, 32CajaSocialContestaOficio y 33CajaSueldosPoliciaContesta del cuaderno C02Liquidacion del plenario.

SEGUNDO: REQUERIR al Banco Caja Social para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, remitan con destino a esta agencia judicial los documentos (títulos valores, carta de instrucciones, etc.) que respalden la obligación No. 33015312604 contraída por la señora Norys Centeno Barahona identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.779.080.

En caso de que no cuenten con tal documentación, deberán informarlo.

Además, deben certificar el saldo a la fecha y los abonos efectuados.

Se les previene de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas por este despacho judicial.

TERCERO: REQUERIR al Banco Mundo Mujer para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, certifiquen si la señora Norys Centeno Barahona identificada con cédula de ciudadanía No. 49.779.080, contrajo con ustedes o no, la obligación No. 6757055.

En caso afirmativo, deberán indicar el monto desembolsado, la fecha en que se contrajo la misma, su concepto, los plazos pactados, las modalidades de pago,

saldo a la fecha, los abonos efectuados, especificando quien realizó ese pago y la forma en que lo hizo.

Además, deben remitir todos los documentos que respalden esa obligación (títulos valores, carta de instrucciones, etc.).

En caso de que no cuenten con tal documentación, deberán informarlo.

Se les previene de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas por este despacho judicial.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar para que dé respuesta al Oficio No. 1128 del 29 de agosto de 2023, donde se les solicitó remitir el histórico de propietarios actualizado del vehículo automotor de placas VAP675.

De igual forma, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua para que dé respuesta al Oficio No. 1132 del 29 de agosto de 2023, donde se les solicitó remitir el certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Calle 5A No. 5 – 47 del municipio de Chiriguaná, el inmueble únicamente cuenta con registro catastral No. 01-01-0076-0035-001 NPN.

Se les previene de las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas por este despacho judicial.

QUINTO: Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

LJM

Firmado Por:
Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407f58199851c3d368a1a34034956ef039545412cbfa194adcc703628368919f**

Documento generado en 18/04/2024 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>